

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de Septiembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por BANCO FALABELLA S.A. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO	HUMBERTO VARGAS HURTADO
RADICADO	765204003004-2020-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1267
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V., Veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada BANCO FALABELLA S.A identificado con con Nit. 860.003.020-1, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra HUMBERTO VARGAS HURTADO, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibles

- Revisado el acápite de pretensiones, deberá la parte actora aclarar las fechas de causación de los intereses de mora y de los intereses corrientes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
- Revisado el acápite de Competencia y Cuantía, se observa que la parte actora no determina con claridad si el trámite corresponde a un proceso se mínima, menor o mayor cuantía, pese a que se expresa el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, se solicita aclarar lo señalado conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 y artículo 25 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCO FALABELLA S.A, contra HUMBERTO VARGAS HURTADO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C 19.417.696 y T.P N°. 63.217 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO FALABELLA S.A.

NOTIFÍQUESE

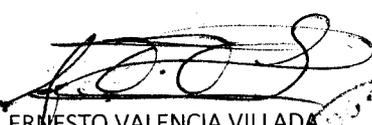
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 23 sep 20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 103 (Art
295 C.G.P.)


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

